



**RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO6-C-2018-0084**

**ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL No. 6  
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS  
TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL**

**DR. WALTER VELÁSQUEZ RAMÍREZ  
COORDINADOR ZONAL No. 6**

**CONSIDERANDO:**

**1. CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:**

**1.1. TITULO HABILITANTE**

La Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el 03 de noviembre de 2011, previa autorización del Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones (Resolución TEL-642-19-CONATEL-2011 de 14 de septiembre de 2011) otorgó el instrumento "CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP", inscrito en el Tomo 95 Foja 9579 del Registro Público de Telecomunicaciones.

**1.2. ANTECEDENTES**

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2017-2452-M, de 12 de octubre de 2017, la Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, pone en conocimiento de la Unidad Jurídica el Informe Nro. IT-CZO6-C-2017-1080 de 11 de octubre de 2017, a fin que se analice y se observe el procedimiento pertinente.

**1.3. FUNDAMENTO DE HECHO**

Del informe Nro. IT-CZO6-C-2017-1080 de 11 de octubre de 2017, elaborado por el Área Técnica de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, correspondiente al control efectuado a la operadora EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL de TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP; se desprende:

**"4. RESULTADOS OBTENIDOS.**

*Como resultado de las inspecciones realizadas se verificó en operación los siguientes enlaces radioeléctricos punto-multipunto de MDBA, en la banda de frecuencias de 2,4 GHz - 2,4835 GHz, utilizados para el acceso a zonas WIFI gratuitas del servicio de acceso a internet de ETAPA EP:*

Nro.	ORIGEN	COORDENADAS		DESTINO (SECTOR MULTIPUNTO SERVIDO)	SSID	Banda de Frecuencias
1	Calle s/n, esquina del parque del barrio Santa Maria del Vergel (Gapal)	2°55'15,7" S	78°59'40,8" O	Cuenca: Alrededores al parque del barrio Sta Maria del Vergel (Gapal)	ZONAWIFIETAPAEP	2,4 - 2,4835 GHz
2	Junta Parroquial de Quingeo, Junto a la Iglesia central	3°01'50,6" S	78°55'53,6" O	Cuenca: Parroquia Quingeo, Alrededores de la plazoleta	ZONAWIFIETAPAEP	2,4 - 2,4835 GHz
3	Biblioteca parroquial de Paccha, diagonal a la Iglesia central	2°54'1,2" S	78°56'4" O	Cuenca: Parroquia Paccha: Alrededores de la plazoleta central de Paccha	ZONAWIFIETAPAEP	2,4 - 2,4835 GHz
4	Concha Acústica junto a la Iglesia parroquial de Nulli	2°52'1" S	78°55'46,8" O	Cuenca: Parroquia Nulli: Canchas de uso múltiple frente a la concha acústica	ZONAWIFIETAPAEP	2,4 - 2,4835 GHz
5	Junta parroquial de Liacac, diagonal a la Iglesia parroquial	2°50'13,3" S	78°56'30,3" O	Cuenca: Parroquia Liacac: Canchas de uso múltiple frente al templete parroquial	ZONAWIFIETAPAEP	2,4 - 2,4835 GHz
6	Junta parroquial de Chiquintad, diagonal a la Iglesia parroquial	2°48'48,2" S	79°01'79'0"9" O 16"O	Cuenca: Parroquia Chiquintad: Plazoleta central parroquial	ZONAWIFIETAPAEP	2,4 - 2,4835 GHz
7	Concha acústica junto a la plaza central de Checa	2°48'18,1" S	78°59'34,7"O	Cuenca: Parroquia Checa: Plazoleta central parroquial	ZONAWIFIETAPAEP	2,4 - 2,4835 GHz
8	Calle Barrial Blanco y Av. Héroes de Verdeloma	2°53'28,3" S	78°59'46,6"O	Cuenca: Plazoleta del monumento al Rollo (sector 5 esquinas)	ZONAWIFIETAPAEP	2,4 - 2,4835 GHz
9	Bolívar s/n y Huayna Capac (oficina administrativa EDEC)	2°53'53,9" S	78°59'49,9"O	Cuenca: Plazoleta "Portal Regional de Artesanías de Cuenca"	ZONAWIFIETAPAEP	2,4 - 2,4835 GHz
10	Bolívar s/n y Manuel Vega (parte alta de parqueadero CELEC)	2°53'54,2" S	78°59'53,7"O	Cuenca: Parque San Blas	ZONAWIFIETAPAEP	2,4 - 2,4835 GHz
11	Presidente Córdova y Vargas Machuca, esq.	2°54'0" S	79°01'0"O	Cuenca: Parque Víctor J. Cuesta	ZONAWIFIETAPAEP	2,4 - 2,4835 GHz
12	Manuel Vega y Alfonso Malo, esq.	2°54'11,9" S	78°59'56,3"O	Cuenca: Parque Luis Cordero	ZONAWIFIETAPAEP	2,4 - 2,4835 GHz
13	Diógenes Paredes y Enrique Gil Gilbert	2°54'14" S	78°59'19,5"O	Cuenca: Parque Paraíso III	ZONAWIFIETAPAEP	2,4 - 2,4835 GHz
14	Humberto Fierro y Raúl Andrade	2°54'22,7" S	78°59'11,1"O	Cuenca: Parque Paraíso I	ZONAWIFIETAPAEP	2,4 - 2,4835 GHz
15	El Republicano y Las Primicias	2°54'16,2" S	78°58'42,9"O	Cuenca: Parque El Edén (Cda. Tomebamba)	ZONAWIFIETAPAEP	2,4 - 2,4835 GHz
16	General Torres y Vega Muñoz, esq.	2°53'32,4" S	79°00'21,8"O	Cuenca: Parque María Auxiliadora	ZONAWIFIETAPAEP	2,4 - 2,4835 GHz

17	Gran Colombia y Padre Aguirre, esq; Altos de edificio Fujifilm	2°53'44,1"S	79°00'20,1"O	Cuenca: Plazoleta Santo Domingo (frente a la iglesia)	ZONAWIFIETAPAEP	2,4 - 2,4835 GHz
18	General Torres y Pasaje San Francisco (Interior del CEMUART)	2°53'51,8"S	79°00'27"O	Cuenca: Patio central del Centro municipal de artesanías "CEMUART"	ZONAWIFIETAPAEP	2,4 - 2,4835 GHz
19	Simón Bolívar y Coronel Talbot	2°53'42,8"S	79°00'38,8"O	Cuenca: Plazoleta San Sebastián (frente a la iglesia)	ZONAWIFIETAPAEP	2,4 - 2,4835 GHz
20	Guillermo Medina y Mariscal Lamar, esq.	2°53'23,4"S	79°01'16"O	Cuenca: Parque Molineros	ZONAWIFIETAPAEP	2,4 - 2,4835 GHz

(...)

## 5. CONCLUSIONES

*Durante las inspecciones realizadas los días 29, 30 y 31 de agosto de 2017, en el cantón Cuenca, se verificó la operación de veinte (20) enlaces radioeléctricos de MDBA, punto-multipunto de ETAPA EP, en la banda de frecuencias 2,4 – 2,4835 GHz, detallados en el punto 4 del presente informe, los cuales, según los registros disponibles en la Coordinación Zonal 6, no se encuentran registrados en ARCOTEL."*

### 1.4. ACTO DE APERTURA

El 06 de julio de 2018, la Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL, emitió el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AA-CZO6-2018-0076 en contra de la Empresa Pública ETAPA EP el cual ha sido notificado el día 10 de julio de 2018 mediante oficio ARCOTEL-CZO6-2018-0796-OF.

## 2. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO:

### 2.1. AUTORIDAD Y COMPETENCIA

#### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Art. 83.-** *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...).*

**Art. 226.-** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

**Art. 261.-** *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).*

**Art. 313.-** *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental,*



*precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*

*"Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."*

## LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

*El artículo 116, incisos primero y segundo, establecen: "Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad.- El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley.- La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes."*

*El artículo 142, dispone: "Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."*

*El artículo 144, determina: "Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes. (...) 18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley. (...)"*

## REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

*"Art. 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas.*

*La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda."*



**“Art. 81.- Organismo competente.-** El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa (...).”

Consecuentemente, esta Autoridad tiene competencia para conocer, sustanciar y resolver lo que en derecho corresponda sobre los procedimientos administrativos sancionadores.

## 2.2. PROCEDIMIENTO

El artículo 125 de la norma *Ibídem*, señala: **“Potestad sancionadora.-** Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones iniciar de oficio o por denuncia, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo destinado a la determinación de una infracción y, en su caso, a la imposición de las sanciones establecidas en esta Ley. **La Agencia deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador.-** El procedimiento sancionador establecido en este Capítulo no podrá ser modificado o alterado mediante estipulaciones contenidas en los títulos habilitantes. En caso de que algún título habilitante contemple tales modificaciones, estas se entenderán nulas y sin ningún valor”.

El presente procedimiento se sustanció observando el trámite propio previsto en los artículos 125 al 132 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respetándose las garantías básicas del debido proceso, en el ámbito administrativo, contempladas en el artículo 76 numeral 7, de la Constitución de la República, norma suprema, resaltado especialmente lo prescrito en la letra a) que establece: *Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, y en el referido artículo 125.*

## 2.3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### ➤ LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

**“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.-** Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

3.- Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.”

**“Art. 42.-** El Registro Público de Telecomunicaciones estará a cargo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la que establecerá las normas para el procedimiento de registro, requisitos y cancelaciones. - En el Registro Público de Telecomunicaciones deberán inscribirse:

m) Todos los demás actos, autorizaciones, permisos y contratos que determine la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”



➤ **CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP**

"9.4 La Empresa pública deberá solicitar al Conatel, a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, la autorización de uso de frecuencias esenciales y no esenciales, así como cualquier modificación a los parámetros técnicos de su red que involucre frecuencias del espectro radioeléctrico, según corresponda, de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Vigente (...)"

**APÉNDICE B.4**

"2.1 Los registros o las modificaciones de los Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha se realizarán incorporándolos al presente Apéndice, mediante oficio emitido por la SENATEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan."

**2.4. IDENTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN**

**Art. 117.- Infracciones de Primera Clase.-**

- b. Son infracciones de primera clase aplicables a los poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes:
- 16. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**SANCIÓN E IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN A LA PRESUNTA INFRACCIÓN**

**Art. 121.- Clases.-** Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:

- 1. **Infracciones de primera clase.-** La multa será de entre el 0,001% y el 0,03 % del monto de referencia.

**Art. 122.- Monto de referencia.-** Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondiente a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate.

Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes:

- a) Para las sanciones de primera clase, hasta cien Salarios Básicos Unificados del trabajador en general."

En lo relativo a los atenuantes y agravantes la Ley de la materia señala:

**Art. 130.- Atenuantes.**

Para los fines de la graduación de las sanciones a ser impuestas o su subsanación se considerarán las siguientes circunstancias atenuantes:

1. No haber sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento sancionador.
2. Haber admitido la infracción en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio. En este caso, se deberá presentar un plan de subsanación, el cual será autorizado por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.
3. Haber subsanado integralmente la infracción de forma voluntaria antes de la imposición de la sanción.
4. Haber reparado integralmente los daños causados con ocasión de la comisión de la infracción, antes de la imposición de la sanción.

En caso de concurrencia, debidamente comprobada, de las circunstancias atenuantes 1, 3 y 4, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los casos en los que considere aplicable, y previa valoración de la afectación al mercado, al servicio o a los usuarios, podrá abstenerse de imponer una sanción, en caso de infracciones de primera y segunda clase. Esta disposición no aplica para infracciones de tercera y cuarta clase.

**Art. 131.- Agravantes.**

En el ejercicio de su potestad sancionatoria, igualmente se deberán valorar las siguientes circunstancias agravantes:

1. La obstaculización de las labores de fiscalización, investigación y control, antes y durante la sustanciación del procedimiento sancionatorio de la infracción sancionada.
2. La obtención de beneficios económicos con ocasión de la comisión de la infracción.
3. El carácter continuado de la conducta infractora.

**3. ANÁLISIS DE FONDO:**

**3.1. CONTESTACIÓN AL ACTO DE APERTURA.**

El Ing. Boris Piedra, Gerente General de la Empresa Pública ETAPA EP, compareció dentro del procedimiento administrativo sancionador instaurado en su contra con Acto de Apertura Nro. AA-CZO6-2018-0076 de 06 de julio de 2018, contestando a la imputación realizada mediante escrito ingresado a la ARCOTEL con registro de trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-013431-E el día 23 de julio de 2018, en el cual manifiesta:

**<<2.- CONTESTACIÓN:**

Mediante Resolución ARCOTEL-2017-0938, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones aprobó el Plan Mínimo de Expansión del Servicio de Telefonía Fija que debía cumplir la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca ETAPA EP, en el año 2017. En esta resolución se dispuso la instalación de 5500 líneas nuevas de abonados, así como la instalación de 10 Zonas WiFi, por lo que, la Empresa Pública ETAPA EP, en cumplimiento de la resolución referida procedió a la instalación e implementación de Zonas WiFi.

Ahora bien, el objeto del Acto de Apertura se fundamenta en no haber registro 20 enlaces de Modulación Digital de Banda Ancha (MDBA), sin embargo, respecto de este aspecto debemos



indicar a su Autoridad que, mediante oficio O-0722-2017-GT de 6 de noviembre de 2017, cuya copia adjunto, suscrito por el Ing. Alfredo Carrillo Torres, Gerente de Telecomunicaciones (E) de ETAPA EP, dirigido al Ing. Washington Carrillo Gallardo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la Empresa solicitó el registro de varios enlaces de Modulación Digital de Banda Ancha, -entre estos los 20 enlaces que no se encuentran registrados-, remitiendo para el efecto la información correspondiente.

Con oficio O-0060-2018-GT de 22 de enero de 2018, cuya copia adjunto, el Gerente de Telecomunicaciones (E) de ETAPA EP al no tener respuesta sobre el pedido realizado con oficio O-0722-2017-GT, consultó al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el estado del trámite de registro de los enlaces de Modulación Digital de Banda Ancha, sin embargo, tampoco se tuvo respuesta alguna.

La Empresa Pública ETAPA EP, a través de oficio O-0170-2018-GT de 2 de marzo de 2018, suscrito por el Gerente de Telecomunicaciones (E), reiteró al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y

Control de las Telecomunicaciones, la solicitud de registro de los enlaces de Modulación Digital de Banda Ancha realizado con oficio O-0722-2017-GT de 6 de noviembre de 2017, tal como lo podrá apreciar de la copia que adjunto.

Con oficio ARCOTEL-CZO6-2018-0353-OF de 4 de abril de 2018, cuya copia adjunto, el Coordinador

Zonal 6 (E) de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones respecto al registro de los sistemas de modulación Digital de Banda Ancha indicó lo siguiente:

"... mediante el presente me permito indicar que una vez analizada la documentación enviada se determinó que existes aspectos que no son contemplados en la regulación vigente. por lo que se ha solicitado los lineamientos para el Registro de los Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha a

la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en cuanto estos lineamientos y fórmulas sean remitidos a esta Coordinación Zonal se atenderá lo solicitado por la empresa ETAPA EP." los resaltado y subrayado en negrita nos pertenece.

Como podrá apreciar de los documentos adjuntos, la Empresa Pública ETAPA EP en reiteradas ocasiones ha solicitado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el registro de los enlaces de Modulación Digital de Banda Ancha, sin embargo, hasta la fecha no se ha realizado el registro de los mismos, por las razones que se indican en el comunicado del Coordinador Zonal 6 de ARCOTEL.

Con base a lo indicado anteriormente, claramente se colige que, al haber solicitado la Empresa Pública

ETAPA EP el registro de los enlaces de Modulación Digital de Banda Ancha, se estaría subsanando de

manera íntegra y voluntaria la infracción en la que habría incurrido la Empresa, y al no haber sido sancionada por la misma infracción anteriormente dentro de los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio, solicito a su autoridad que en apego a lo que dispone el artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que transcribo más adelante, se abstenga de imponer sanción alguna a la Empresa ETAPA EP.

(...) 3.- PRUEBAS. -

De conformidad con el artículo 127 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sol icito a su autoridad se sirva tener como prueba a favor de ETAPA EP lo siguiente:

3.1.- Se tenga como prueba de ETAPA EP todo lo que fuera favorable y beneficie a los intereses de la Empresa, de manera especial el presente escrito junto con los documentos adjuntos (Oficio O-0722-2017-GT de 6 de noviembre de 2017, así como su respectivo anexo; Oficio O-0060-2018-GT de 22 de enero de 2018; Oficio O-0170-2018-GT de 2 de marzo de 2018; Oficio ARCOTEL-CZO6-2018-0353-OF). (...)

#### 4.- SOLICITUD:

*Con base a los argumentos esgrimidos, y al amparo de las disposiciones señaladas anteriormente, al haberse solicitado el registro de los enlaces de Modulación Digital de Banda Ancha, como podrá apreciar de los documentos adjuntos, se estaría subsanando y reparando integralmente la infracción de manera voluntaria y previa a la imposición de la sanción, y al no haber sido sancionado por la misma infracción en los nueve meses anteriores, solicito a su autoridad que en el presente procedimiento administrativo sancionatorio se abstenga de imponer sanción alguna a la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca ETAPA EP.>>*

### 3.2. PRUEBAS

#### PRUEBA DE CARGO

Dentro del expediente constan como pruebas de cargo aportadas por la administración:

El memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2017-2452-M, de 12 de octubre de 2018, con el cual la Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL reporta el Informe Nro. IT-CZO6-C-2017-1080 de 11 de octubre de 2017 y sus anexos: los formularios Nro. IT-CZO6-C-2017-0981, IT-CZO6-C-2017-0982, IT-CZO6-C-2017-0983, IT-CZO6-C-2017-0984, IT-CZO6-C-2017-0985, IT-CZO6-C-2017-0986, IT-CZO6-C-2017-0987, IT-CZO6-C-2017-0988, IT-CZO6-C-2017-0989, IT-CZO6-C-2017-0990, IT-CZO6-C-2017-0997, IT-CZO6-C-2017-0998, IT-CZO6-C-2017-0999, IT-CZO6-C-2017-1000, IT-CZO6-C-2017-1001, IT-CZO6-C-2017-1002, IT-CZO6-C-2017-1003, IT-CZO6-C-2017-1004, IT-CZO6-C-2017-1005 a IT-CZO6-C-2017-1006, de 14 de septiembre de 2017

#### PRUEBAS DE DESCARGO

Contestación al Acto de Apertura Nro. AA-CZO6-2018-0076 ingresada con hoja de trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-013431-E el día 23 de julio de 2018.

### 3.3. MOTIVACIÓN

#### ANÁLISIS TÉCNICO SOBRE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTESTACIÓN AL ACTO DE APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

De la contestación presentada, mediante Informe Nro. IT-CZO6-C-2018-1466, de 24 de agosto de 2018, la Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 6, señala:

#### << 3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

Revisada la contestación presentada por el representante legal de ETAPA EP con oficio Nro. O-2018-1475-GG de 21 de julio de 2018, en lo pertinente al aspecto técnico, ETAPA EP no presenta información que indique que, al momento de las inspecciones realizadas los días 29, 30 y 31 de agosto de 2017, los enlaces de MDBA detectados en operación, constantes en el informe técnico Nro. IT-CZO6-C-2017-1080 de 11 de octubre de 2017, se encontraran registrados. ETAPA EP no desvirtúa por lo tanto el hecho establecido en el informe técnico Nro. IT-CZO6-C-2017-1080 de 11 de octubre de 2017.

Por otra parte, en la contestación al acto de apertura Nro. AA-CZO6-2018-0076 de 06 de julio de 2018, ETAPA EP indica que ha solicitado el registro de los 20 enlaces de MDBA indicados en el informe técnico Nro. IT-CZO6-C-2017-1080 de 11 de octubre de



2017, con oficio Nro. O-0722-2017-GT de 06 de noviembre de 2018 (trámite ARCOTEL-DEDA-2017-16769-E de 6 de noviembre de 2017), y posteriormente insistió en dicho registro con oficios O-0060-2018-GT de 22 de enero de 2018 y O-0170-2018-GT de 02 de marzo de 2018.

Revisados los archivos de la Coordinación Zonal 6, en efecto esos trámites constan como presentados en la ARCOTEL, y en los mismos se encuentran los 20 enlaces de MDBA indicados en el informe técnico Nro. IT-CZO6-C-2017-1080. Dichos trámites, como lo indica ETAPA EP en su contestación al acto de apertura Nro. AA-CZO6-2018-0076 de 06 de julio de 2018, fueron contestados con oficio ARCOTEL-CZO6-2018-0353-OF de 4 de abril de 2018, indicando que "...una vez analizada la documentación enviada se determinó que existes aspectos que no son contemplados en la regulación vigente, por lo que se ha solicitado los lineamientos para el Registro de los Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en cuanto estos lineamientos y fórmulas sean remitidos a esta Coordinación Zonal se atenderá lo solicitado por la empresa ETAPA EP."

Consultado al área de regulación de la Coordinación Zonal 6 sobre el estado actual de la solicitud de registro de sistemas de MDBA solicitado por la Empresa Pública ETAPA EP, con oficio Nro. O-0722-2017-GT de 06 de noviembre de 2018 (trámite ARCOTELDEDA-2017-16769-E de 6 de noviembre de 2017), dicha área informó que la situación es la siguiente:

*"El trámite para el registro de los punto-multipunto de ETAPA EP para las zonas wifi se encuentra suspendido a la espera de los lineamientos solicitados a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; la última información que se remitió a esta Coordinación Zonal con respecto a este tema es el Memorando ARCOTEL-CTHB-2018-0310-M del 03 de abril de 2018, mediante el cual se comunica que: ... "se solicitó a la Coordinación de Regulación que se indique las fórmulas y los parámetros a aplicarse para determinar los valores de la tarifa mensual por uso de frecuencias para los sistemas móviles indicados en la Norma para la Implementación y Operación de Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha; sin embargo, hasta la presente fecha no se ha recibido una respuesta"... "una vez se disponga de una respuesta del área de regulación se informará a su Coordinación.""* (Respuesta vía correo electrónico de la Ing. Ana Piedra del área de regulación de la CZO6, a la consulta realizada por el suscrito Ing. Felipe Zumba; se adjunta copia del correo).

#### 4. CONCLUSIONES.

Sobre la base de lo expuesto se concluye que:

- En el oficio Nro. O-2018-1475-GG de 21 de julio de 2018, ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el día 23 de julio de 2018 con trámite ARCOTEL-DEDA-2018-013431-E, el representante legal de ETAPA EP no presenta información que indique que a la fecha de las inspecciones realizadas los días 29, 30 y 31 de agosto de 2017, cuente con los registros de los enlaces de MDBA constantes en el informe técnico Nro. IT-CZO6-C-2017-1080 de 11 de octubre de 2017; es decir, **no se ha desvirtuado el informe técnico Nro. IT-CZO6-C-2017-1080 de 11 de octubre de 2017.**
- El estado actual de la solicitud de registro de sistemas de modulación digital de banda ancha, solicitado por la Empresa Pública ETAPA EP, con oficio Nro. O-0722-2017-GT de 06 de noviembre de 2018 (trámite ARCOTEL-DEDA-2017-16769-E de 6 de noviembre de 2017), continúa siendo analizado por las

dependencias respectivas de la ARCOTEL; según la información proporcionada por el área regulatoria de la Coordinación Zonal 6: "El trámite para el registro de los punto-multipunto de ETAPA EP para las zonas wifi se encuentra suspendido a la espera de los lineamientos solicitados a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes...", información constante en el punto 3 del presente informe."

## ANÁLISIS JURÍDICO

La Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 6, de la ARCOTEL en Informe Jurídico Nro. IJ-CZO6-C-2018-0212 de 14 de septiembre de 2018, realiza el siguiente análisis:

"El presente procedimiento se inicia en razón de que la Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL comunica mediante informe Nro. IT-CZO6-C-2017-1080, de fecha 11 de octubre de 2017 (reportado con Memorando ARCOTEL-CZO6-2017-2452-M), que de las inspecciones realizadas los días 29, 30 y 31 de agosto de 2017, en el cantón Cuenca, se verificó la operación de veinte (20) enlaces radioeléctricos de MDBA, punto-multipunto de ETAPA EP, en la banda de frecuencias 2,4 – 2,4835 GHz, y según los registros disponibles en la Coordinación Zonal 6 no se encuentran registrados en ARCOTEL.

Por lo que, con dicha conducta la expedientada estaría inobservando la obligación prescrita en los artículos 24 número 3; 42 literal m de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; así como a lo establecido en el Art. 9 numeral 9.4; y, en el Apéndice B.4 numeral 2.1 de las CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP.

Con estos antecedentes, el día 06 de julio de 2018 la Autoridad de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL emitió el Acto de Apertura Nro. AA-CZO6-2018-0076, mismo ha sido notificado el día 10 de julio de 2018 (conforme obra del expediente).

Durante la sustanciación de este procedimiento, mediante escrito ingresado a la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-013431-E el día 23 de julio de 2018, el Representante Legal compareció en defensa de su Representada.

Los argumentos esgrimidos han sido objeto de análisis por el área técnica de esta Coordinación, la cual mediante Informe Nro. IT-CZO6-C-2018-1466 de 24 de agosto de 2018 (remitido con Memorando No. ARCOTEL-CZO6-2018-2187-M), concluye:

*" - En el oficio Nro. O-2018-1475-GG de 21 de julio de 2018, ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el día 23 de julio de 2018 con trámite ARCOTEL-DEDA-2018-013431-E, el representante legal de ETAPA EP no presenta información que indique que a la fecha de las inspecciones realizadas los días 29, 30 y 31 de agosto de 2017, cuente con los registros de los enlaces de MDBA constantes en el informe técnico Nro. IT-CZO6-C-2017-1080 de 11 de octubre de 2017; es decir, **no se ha desvirtuado el informe técnico Nro. IT-CZO6-C-2017-1080 de 11 de octubre de 2017 (...).**"*

Se recalca que la expedientada al momento de la inspección no contaba con la autorización correspondiente para operar los enlaces de MDBA, por lo tanto, analizadas las explicaciones esgrimidas por parte de la expedientada, se establece que no sirven para desvirtuar la existencia del hecho que se le atribuye en el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AA-CZO6-2018-0076.



**Análisis de las Pruebas de cargo:** La administración presenta el Informe Técnico Nro. IT-CZO6-C-2017-1080, de 11 de octubre de 2017, en el que se concluye que "Durante las inspecciones realizadas los días 29, 30 y 31 de agosto de 2017, en el cantón Cuenca, se verificó la operación de veinte (20) enlaces radioeléctricos de MDBA, punto-multipunto de ETAPA EP, en la banda de frecuencias 2,4 – 2,4835 GHz" y según los registros disponibles en la Coordinación Zonal 6, no se encuentran registrados en ARCOTEL.<sup>1</sup>; con lo que, se verifica la existencia del hecho constitutivo de la infracción y la participación de la encausada en el mismo; por su carácter especializado goza de fuerza probatoria<sup>2</sup>, por consiguiente se sugiere que el precitado Informe Técnico sea valorado como prueba suficiente para destruir la presunción de inocencia de la expedientada, determinar el incumplimiento, la existencia de la infracción y la responsabilidad de la misma en el hecho imputado.

No obstante, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dentro del procedimiento administrativo sancionador, considera en su Art. 130 las circunstancias atenuantes para los fines de la graduación de las sanciones a ser impuestas o su subsanación.

El Reglamento General ibídem, en su Art. 82, desarrolla las atenuantes de la siguiente manera: "Art. 82.- *Subsanación y Reparación.- Se entiende por subsanación integral a la implementación de las acciones necesarias para corregir, enmendar, rectificar o superar una conducta o hecho que pudiera constituir un incumplimiento o infracción susceptible de sanción; siendo una de estas acciones, la compensación que realicen los prestadores a favor de los usuarios por los servicios contratados y no recibidos, por deficiencias en los mismos; o, el reintegro de valores indebidamente cobrados.*

*Para efectos de la aplicación de la LOT y el presente reglamento, se entiende por reparación integral la ejecución de los mecanismos y acciones tecnológicas a través de las cuales se solucione o repare el daño técnico causado con ocasión de la comisión de la infracción.*

*La subsanación y la reparación, como atenuantes dentro del procedimiento administrativo sancionador, deben realizarse de manera voluntaria por parte del prestador del servicio y serán demostradas a través de cualquier medio físico o digital." Adicionalmente, en el Art. 83 número 2, se señala: "La concurrencia de atenuantes conforme lo previsto en el Ley. En caso de que la infracción no ocasione daño técnico, no se requerirá la concurrencia del número cuatro del artículo 130 de la LOT, para que el organismo desconcentrado pueda abstenerse de la imposición de sanción; siempre y cuando se cumplan los demás requisitos previstos en la Ley para este efecto".*

Siendo el momento procesal oportuno, se recomienda se observe la existencia de las circunstancias atenuantes establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y desarrolladas en el Reglamento General Ibídem y se emita la Resolución correspondiente."

### 3.1. ATENUANTES Y AGRAVANTES

Sobre la sanción, se debe tener en cuenta la existencia de atenuantes y agravantes previstos en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

<sup>1</sup> Detalles en los formularios Nro. IT-CZO6-C-2017-0981 a IT-CZO6-C-2017-0990, e d IT-CZO6-C-2017-0997 a IT-CZO6-C-2017-1006, de fecha 14 de septiembre de 2017, correspondientes a las inspecciones realizadas a cada enlace.

<sup>2</sup> Art. 202 número 3 del ERJAFE: "3. Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados."

*“Art. 130.- Atenuantes. Para los fines de la graduación de las sanciones a ser impuestas o su subsanación se considerarán las siguientes circunstancias atenuantes:*

*1. No haber sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento sancionador.”*

Revisada la base informática denominada “Infracciones y Sanciones” de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL, cuya página impresa se agrega al expediente, se ha podido verificar que la expedientada, no ha sido sancionada por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del presente procedimiento sancionador, por lo que, esta circunstancia deberá ser considerada como un atenuante.

*“2. Haber admitido la infracción en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio. En este caso, se deberá presentar un plan de subsanación, el cual será autorizado por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.”*

Revisado el expediente se puede observar que la empresa PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA EP, ha admitido el cometimiento de la infracción y ha solicitado el registro de enlaces MDBA pero al momento dicha solicitud se encuentra suspendida por cuanto el procedimiento no está definido.

*“3. Haber subsanado integralmente la infracción de forma voluntaria antes de la imposición de la sanción.”*

Esta atenuante se encuentra desarrollada en el Artículo 82 del Reglamento General ibídem: “Subsanación y Reparación.- Se entiende por subsanación integral a la implementación de las acciones necesarias para corregir, enmendar, rectificar o superar una conducta o hecho que pudiera constituir un incumplimiento o infracción susceptible de sanción; siendo una de estas acciones, la compensación que realicen los prestadores a favor de los usuarios por los servicios contratados y no recibidos, por deficiencias en los mismos; o, el reintegro de valores indebidamente cobrados.” (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Al respecto, ETAPA EP señala que ha solicitado el registro de los 20 enlaces de MDBA indicados en el informe técnico No. IT-CZO6-C-2017-1080 de 11 de octubre de 2017, mediante oficio Nro. O-0722-2017-GT de 06 de noviembre de 2018 (trámite ARCOTEL-DEDA-2017-16769-E de 6 de noviembre de 2017) y posteriormente con oficios O-0060-2018-GT de 22 de enero de 2018 y O-0170-2018-GT de 02 de marzo de 2018; el área técnica ha señalado en el informe de análisis de contestación No. IT-CZO6-C-2018-1466, de 24 de agosto de 2018, que :*“Revisados los archivos de la Coordinación Zonal 6, en efecto esos trámites constan como presentados en la ARCOTEL, y en los mismos se encuentran los 20 enlaces de MDBA indicados en el informe técnico Nro. IT-CZO6-C-2017-1080 (...).”*

Se advierte entonces que la Empresa Pública ETAPA EP adoptó “acciones necesarias para corregir, enmendar, rectificar o superar una conducta o hecho que pudiera constituir un incumplimiento o infracción susceptible de sanción”; no obstante, respecto al trámite de dichas solicitudes se hace constar en el informe No. IT-CZO6-C-2018-1466 que: *< Consultado al área de regulación de la Coordinación Zonal 6 sobre el estado actual de la solicitud de registro de sistemas de MDBA solicitado por la Empresa Pública ETAPA EP, con oficio Nro. O-0722-2017-GT de 06 de noviembre de 2018 (trámite ARCOTELDEDA-2017-16769-E de 6 de noviembre de 2017), dicha área informó que la situación es la siguiente:*

*“El trámite para el registro de los punto-multipunto de ETAPA EP para las zonas wifi se encuentra suspendido a la espera de los lineamientos solicitados a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; la última información que se remitió a esta Coordinación Zonal con*



*respecto a este tema es el Memorando ARCOTEL-CTHB-2018-0310-M del 03 de abril de 2018, mediante el cual se comunica que: ... "se solicitó a la Coordinación de Regulación que se indique las fórmulas y los parámetros a aplicarse para determinar los valores de la tarifa mensual por uso de frecuencias para los sistemas móviles indicados en la Norma para la Implementación y Operación de Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha; sin embargo, hasta la presente fecha no se ha recibido una respuesta"... " una vez se disponga de una respuesta del área de regulación se informará a su Coordinación.">; con lo cual, a la fecha se presenta la imposibilidad de determinar si la expedientada cumplió o no con el procedimiento correspondiente para el registro de dichos enlaces y con ello subsanar íntegramente la infracción, precautelando el principio del pro administrado se considera a favor de la expedientada esta atenuante.*

Considerando que el área técnica no determinó que se haya causado interferencias perjudiciales y/o daño técnico se configurarían las circunstancias atenuantes necesarias para que el Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se abstenga de imponer la sanción pecuniaria que correspondería por el hecho imputado en el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AA-CZO6-2018-0076.

No se advierte que se cumpla con circunstancias agravantes.

Con base en las anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** AVOCAR conocimiento y acoger los Informes No. IT-CZO6-C-2018-1466 de 24 de agosto de 2018 e IJ-CZO6-C-2018-0212 de 14 de septiembre de 2018, emitidos por las áreas técnica y jurídica de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, respectivamente.

**Artículo 2.-** DECLARAR que la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP, con RUC. 0160050020001, al haber operado enlaces de MDBA no registrados incumplió lo prescrito en los artículos 24 número 3; 42 literal m de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; así como a lo establecido en el Art. 9 numeral 9.4; y, en el Apéndice B.4 numeral 2.1 de las CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP. e incurrió en la comisión de la infracción tipificada en el artículo 117, letra b) número 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**Artículo 3.-** CONSIDERAR que la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP, en la presente causa ha cumplido con las atenuantes necesarias para que el Organismo Desconcentrado Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se abstenga de imponerle la sanción económica que corresponde al hecho infractor determinado en el acto de apertura del procedimiento administrativo sancionador ARCOTEL Nro. AA-CZO6-2018-0076.

H



**Artículo 4.-** INFORMAR a la Empresa Pública ETAPA EP que tiene derecho a recurrir de esta Resolución, conforme lo dispone el artículo 134 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones interponer el Recurso de Apelación de la presente Resolución, ante el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dentro de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución. La interposición del Recurso de Apelación, no suspende la ejecución del acto impugnado, en observancia de lo establecido en el segundo inciso del artículo 134 de la Ley citada.

**Artículo 5.-** NOTIFICAR con la presente Resolución a la Empresa Pública ETAPA EP en la dirección calle Benigno Malo No. 7-78 y Sucre en la ciudad de Cuenca; sin perjuicio de notificarla en los correos electrónicos ulloa@etapa.net.ec; acarill@etapa.net.ec, señalados para el efecto.

Notifíquese y Cúmplase .-

Dada en la ciudad de Cuenca, a 14 de septiembre de 2018.

Dr. Walter Velásquez Ramírez.

**COORDINADOR ZONAL 6 (E), AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (ARCOTEL)**

Agencia de  
Regulación y Control  
de las Telecomunicaciones  
**COORDINACIÓN ZONAL 6**

ELABORADO POR:

REVISADO POR:

APROBADO POR:

